

LEY N.º 2472

Creando una Granja modelo
en el Departamento
de Puno, y un arbitrio para
su sostenimiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en el departamento de Puno una granja modelo destinada al estudio y enseñanza práctica del cultivo y aprovechamiento de plantas forrajeras; crianza, selección, cruzamiento, etc. de ganados; prevención y curación de las enfermedades más corrientes en aquel y desarrollo de las industrias accesorias: como la lechería, conservación y salazón de carne, etc.

Artículo 2º—La enseñanza de que trata el artículo anterior se referirá no sólo al ganado vacuno y ovino, sino también á la crianza de llamas, alpacas, vicuñas y huanacos.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo determinará el lugar donde debe establecerse la granja modelo y contratará el personal idóneo y suficiente para dirigirla, dictando las disposiciones reglamentarias del caso en conformidad con los más recientes conocimientos sobre la materia.

Artículo 4º—Créase un arbitrio de cincuenta centavos de sol por cada quintal de lana que salga del departamento de Puno. Queda exceptuada del pago de este arbitrio la lana de alpaca de primera calidad.

Artículo 5º—El producto del arbitrio se aplicará á la fundación y sostenimiento de la granja modelo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Juan E. Durand*, Secretario del Senado.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.